

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscribese en la Imprenta de Francisco Nieto, Rambla S. Juan, núm. 62, a 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 6 de Febrero)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan en novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutian las demás personas de la Augusta Real Familia.

### ADMINISTRACION CENTRAL

#### MINISTERIO DE HACIENDA

Comité Ejecutivo de la Junta Central de Subsistencias

#### Circular

Ante la errónea y distorsionada interpretación dada a la Real orden de 14 de Diciembre próximo pasado sobre abastecimiento de carbón y por la que con carácter general se concede combustible a precio de tasa a las fábricas de gas y electricidad, así como a las pequeñas industrias, y con el fin de que unas y otras al propio tiempo que envíen sus pedidos soliciten en forma debida la declaración de la Junta Central de Subsistencias que se ha reservado conocer y resolver en cada caso del derecho a usar de tal beneficio, ruego a V. S. haga saber a las fábricas establecidas en esa provincia las advertencias siguientes: 1.ª Las peticiones, que serán cursadas e informadas por las respectivas Juntas provinciales, contendrán: (a) todos los correspondientes particulares comprendidos en la referida Real orden de 14 de Diciembre; (b) declaración y justificantes de la cantidad y precio a que aplican su producción de fluido y determinación de si su aplicación es al servicio público, doméstico o industrial; (c) precios a que vendían el coke en el primer semestre de 1914 y precio a que, por virtud de la tasa establecida por la Real orden de 19 del referido mes de Diciembre, se entrega al consumo doméstico; (d) precio de venta del fluido hoy y el que tenían fijado en los primeros meses del referido año 1914.

2.ª Entre tanto que la fábrica obtiene tal declaración, que las Juntas provinciales y el Comité procurarán se tramite con la mayor rapidez, las en-

tidades o particulares interesados, continuando la relación comercial que con sus proveedores hubiesen mantenido, se abastecerán de combustible por su cuenta del mismo modo que lo hubieren hecho con anterioridad a la publicación de la referida soberana disposición, o en la forma que más convenga a sus intereses; y

3.ª Una vez obtenida la declaración a que se refiere la prevención 1.ª, las fábricas harán sus pedidos en forma reglamentaria a las respectivas Juntas provinciales que los cursarán inmediatamente a esta Oficina Central de Abastos y ésta a su vez los distribuirá entre las cuencas mineras con arreglo al plan aprobado por la Junta Central en 27 del corriente.

Del reconocido celo de esa Junta y de V. S. espero confiado que prestarán a este servicio la preferente atención que su importancia requiere.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1917.—El Presidente del Comité Ejecutivo, B. Paraiso.

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 406

#### CAPITANIA GENERAL DE LA 4.ª REGION

#### ESTADO MAYOR

Orden general del día 5 de Febrero de 1917, en Barcelona.

Para dar cumplimiento a la Real orden circular de 22 del mes pasado (D. O. núm. 19), además de sus instrucciones y de los preceptos contenidos en los capítulos XVI de la ley de Reclutamiento y del Reglamento para su aplicación, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1.ª Las Cajas harán la distribución de sus contingentes en la forma que se expresa en el estado núm. 1, procediendo en la formación de grupos y sorteo para Africa tal como se ordena en el art. 6 de la soberana disposición citada.

2.ª Los reclutas acogidos a los beneficios del capítulo XX de la ley de Reclutamiento, se concentrarán en las Cajas el día 16 del corriente mes, y los Jefes de los Cuerpos darán de alta a los que les sean destinados por las Cajas de Recluta.

Para que éstos reclutas puedan disfrutar de los citados beneficios, será

preciso que presenten en el acto de la concentración en las Cajas, si no lo han presentado antes, el certificado de aptitud que previene el art. 278 de la ley de Reclutamiento, expedido por una Escuela Militar oficial o del Tiro Nacional, y en defecto de este certificado, justificar haber sufrido con resultado favorable el examen a que se refiere el art. 279 de la misma ley ante uno de los tribunales que establece la Real orden circular de 9 de Octubre de 1913 (D. O. núm. 227).

Los que no justifiquen poseer la instrucción preparatoria militar en la forma antes expresada o hallarse comprendidos en la Real orden circular de 30 de Enero último (D. O. número 25) no podrán disfrutar de los beneficios de la reducción del tiempo de servicio en filas con arreglo a lo dispuesto en el art. 281 de la repetida ley y los Jefes de Caja remitirán relación nominal de los que se hallan en este caso.

Para los procedentes del extranjero los Jefes de Caja y Cuerpo se atenderán a lo prevenido en los artículos 283 de la ley y 466 de su Reglamento.

3.ª Para todos los casos en que, ya en el acto de la concentración, ya a su incorporación a Cuerpo, resulten reclutas inútiles o presuntos inútiles, los Jefes de Caja y Cuerpo designarán Juez para que instruya el expediente que previene el art. 140 de la ley.

En el acto de la concentración serán substituidos los reclutas que resulten inútiles de la clase primera del cuadro anexo a la ley, así como también todos los cortos de talla, remitiendo a esta Capitanía General, respecto de los primeros, copia autorizada del certificado expedido por el Médico; unos y otros marcharán inmediatamente a sus casas una vez comprobada la inutilidad de los primeros por el Médico, y la falta de talla de los segundos a presencia del Juez, quien en ambos casos recibirá declaración al Médico y al recluta, y estas mismas diligencias practicarán los Jefes de Caja con los demás presuntos inútiles antes de partir para su ingreso en los hospitales militares. Igual conducta observarán los Jefes de Cuerpo con los reclutas que resulten presuntos inútiles o cortos de talla al incorporarse a sus destinos.

Si algún recluta presunto inútil fuera posteriormente declarado útil, los Jefes antes citados dispondrán sin más

trámite, el archivo de los expedientes, dando conocimiento a esta Capitanía General.

Los reclutas propuestos como presuntos inútiles como incluidos en las clases tercera y quinta del cuadro de inutilidades, pasarán a los hospitales militares de las capitales de sus respectivas provincias.

Los comprendidos en las clases segunda y cuarta, que no requieran observación, pasarán desde luego al Hospital militar de esta Plaza.

Tanto en las Cajas como en los Cuerpos se hará constar en las medias filaciones de los presuntos inútiles (documentos que deberán estar autorizados y llevar el sello respectivo que los legalice), los datos siguientes: nombre y número de la Caja de Recluta de que proceden, día en que se incorporaron a filas, reemplazo a que pertenecen, Cuerpo de destino y pueblo por donde cubrieron cupo.

4.ª Las Cajas destinarán a los distintos Cuerpos el número de reclutas que se detallan en el estado núm. 2, en cuyos números están comprendidos los ya destinados a Cuerpos de esta Región para instruirse en expediente de excepción del servicio en filas. En este mismo estado figuran los contingentes de reclutas que los Cuerpos de esta Región han de recibir, así como las Cajas de su procedencia.

5.ª Para el destino a Cuerpo de los reclutas se tendrá en cuenta cuanto previene el art. 3.º de la Real orden de concentración, procurando los Jefes de Caja distribuir proporcionalmente entre todos los Cuerpos que han de nutrir, aquellos reclutas de oficios útiles como barberos, sastres, zapateros, carpinteros, músicos, etc.

Para cubrir bajas en la Escolta Real, las Cajas de Maurea, Lérida, Bataguer, Olot, Tarragona y Tortosa designarán cada una de ellas un recluta en los cupos que tienen asignados para Caballería de la Región, cuyos individuos deberán reunir las condiciones que determina la Real orden circular de 7 de Abril de 1903 (C. L. núm. 53), comunicando sus nombres a los Jefes de los Cuerpos, y éstos remitirán a esta Capitanía General relación de los que en tal concepto recibían, ya procedentes de Cajas de esta Región o de las de fuera de ella.

Entre los reclutas destinados al Regimiento Mixto de Ligeros de Melilla, las Cajas de Maurea y Olot de-

signarán cada una un individuo apto para el servicio de telégrafos, y las de Lérida y Gerona otro para ferrocarriles.

El destinado al Regimiento Mixto de Ingenieros de Ceuta por la Caja de esta capital núm. 63, será apto para el servicio de telégrafos, y el de la de Olot apto para ferrocarriles.

El que la Caja de Tarragona tiene asignado para el Grupo Mixto de Ingenieros de Larache, debe reunir condiciones para servir en telégrafos.

6.ª De los reclutas destinados a Infantería de Marina (Península), los pertenecientes a las Cajas 61, 62, 63 y 73 se incorporarán a su destino, y los de la 64 y 72 quedarán con licencia cuatrimestral. Los destinados a Larache serán pasaportados para San Fernando (Cádiz) y emprenderán la marcha el día 16 utilizando el tren correo que sale de esta capital a las 20 h. 1 m.

7.ª Los reclutas que falten al acto de la concentración y los que en él resulten presuntos inútiles deben incluirse también en el sorteo para Africa, y si no les correspondiera servir en ese territorio se les destinará precisamente a Cuerpos de esta Región, con arreglo a lo dispuesto en los párrafos primero y segundo respectivamente de los artículos 370 y 362 del Reglamento.

8.ª Cuando las Cajas deban reponer alguna baja de concentración, lo comunicarán a esta Capitanía General, indicando el nombre y destino del que la produjo, y nombre, talla y oficio del llamado a reponerla, para determinar el destino que debe darse a este último.

9.ª Los Jefes de Caja para cumplir el último párrafo del artículo 6 de la Real orden de concentración, tendrán presente que aquellos reclutas a quienes corresponda por sorteo servir en Cuerpos permanentes o unidades expedicionarias de Africa y tengan algún hermano sirviendo en aquel territorio, deben destinarse a un Cuerpo de igual naturaleza que aquel en que les correspondió servir en sorteo y esté de guarnición en el punto más próximo a la residencia de sus padres.

10.ª Las prendas de vestuario que traigan los reclutas se empaquetarán individualmente por los Cuerpos, y se remitirán a los hospitales militares para su desinfección, depositándose después en los almacenes de aquéllos; en los puntos en que no haya hospital militar se interesará dicho servicio de los civico-militares o de los Ayuntamientos respectivos.

11.ª Los contingentes de Africa y Baleares quedarán concentrados en las cabeceras de las Cajas hasta que reciban instrucciones para el embarque. Los contingentes de la Península utilizarán para su incorporación los trenes ordinarios correspondientes al día 16 del corriente mes.

12.ª Si algún recluta de los concentrados fuese hijo o hermano de Jefe, Oficial o individuo de la clase de tropa, reengancho o asimilado, que tenga su destino en la Región, será destinado al Cuerpo en que sirve su padre o hermano, si lo solicita, reúne condiciones para ello y lo permite la distribución señalada a las Cajas; de no ser posible darle este destino irá a uno de los Cuerpos más próximos, siempre que en uno y otro caso resultare libre de servir en Africa, quedando facultados los Jefes de las Cajas para hacer las alteraciones necesarias dentro de la Región y debiendo dar cuenta detallada de estas concesiones.

13.ª Los Jefes de Caja solicitarán de los Gobernadores militares de las provincias los talladores que les sean

necesarios, disponiendo dichas Autoridades la oportuna presentación de los que designen.

14.ª Los Jefes de las Zonas distribuirán el personal de las mismas para auxiliar al de las Cajas en las operaciones propias de la concentración, aun cuando para ello tuvieren que variar accidentalmente de residencia, participando en este caso quiénes deban efectuarlo. En las Cajas en que, aun con este aumento, no fuese suficiente el personal por no estar completa la plantilla, los Jefes de las Zonas lo pondrán en conocimiento del Gobernador militar de su provincia, quien designará de los Cuerpos activos los Oficiales que considere necesarios para el indicado fin.

Con arreglo al párrafo 2.º del artículo 376 del Reglamento, el Gobernador militar de esta plaza dispondrá la formación de una Caja complementaria en la Zona de Reclutamiento núm. 27.

15.ª Los contingentes que por razón del viaje tuvieren que hacer noche o permanecer varias horas en población distinta de aquella a que van destinados, serán acuartelados a ser posible, facilitándoseles los ranchos que correspondan, a cuyo efecto las Autoridades militares locales designarán el Cuerpo que debe suministrarlo, previo aviso de los Jefes de Caja, quienes al entregar los socorros a los reclutas les deducirán el importe de los ranchos que se les hayan de facilitar. Los Cuerpos que hagan el suministro pasarán luego el cargo a las Cajas correspondientes.

16.ª Todos los reclutas que salgan de la Región llevarán consigo una manta, a cuyo fin el Intendente ordenará los transportes a las Cajas de las que sean necesarias, observando los Jefes de éstas cuanto previene el artículo 15 de la Real orden de concentración.

17.ª Oportunamente recibirán los Jefes de Caja el número de pasaportes y pases en blanco necesarios para sus respectivos contingentes y darán cuenta después del empleo de los mismos, teniendo presente que tanto los expedidos a los reclutas acogidos a los beneficios del capítulo XX de la ley de Reclutamiento como a los reclutas que vayan a emplearse en el arranque de mineral de las minas de hulla (R. O. C. de 17 de Febrero de 1916, D. O. núm. 40), no deben ser por cuenta del Estado, pero en beneficio de unos y otros y del Erario público se procurará, cuando sea posible, agruparles formando Cuerpo.

18.ª El día 28 del presente mes cumplimentarán los Jefes de Caja y Cuerpo, en la parte que les corresponde, el art. 399 del Reglamento de la ley de Reclutamiento remitiendo a esta Capitanía General el correspondiente estado ajustado al formulario que acompaña a aquel Reglamento.

19.ª Los Jefes de las Cajas de Recluta que necesiten de los auxilios de la Guardia civil, a que hace referencia el art. 16 de la Real orden de concentración, se dirigirán a los Gobernadores militares de provincia, quienes, a su vez, los interesarán de los Gobernadores civiles, así como también los demás servicios que en el citado artículo se mencionan.

S. E. espera que cuantos intervengan en la concentración, bien sea por razón de su cargo o por especial nombramiento, desplegarán toda su actividad e inteligencia en el cumplimiento de un servicio tan importante que no admite confusión ni dilación alguna, ya que en todo momento han de ser sus características la rapidez y el orden; a este fin, observarán puntualmente las reglas precedentes y en los

casos dudosos decidirá con arreglo a su criterio, dando cuenta del caso, y de la resolución adoptada que ha de ser justa y ha de estar en armonía con los principios fundamentales de la vigente legislación sobre reclutamiento.

Lo que de orden de S. E. se publica para general conocimiento y cumplimiento.—El General Jefe de E. M., Pedro Bazán.

Caja de Tarragona.—A Cuerpos de la Región, 59; a la primera, 6; a la quinta, 2; a Baleares, 41; a Ceuta, 13; a Melilla, 30; a Larache, 22, y a Infantería de Marina 11.—Total, 184.

Caja de Tortosa.—A Cuerpos de la Región, 104; a la primera, 4; a la quinta, 2; a Baleares, 79; a Ceuta, 24; a Melilla, 54; a Larache, 39, y a Infantería de Marina, 19.—Total, 325.

Núm. 407  
EDICTO

Impuesto de Guardería y Caminos.— 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1916 y atrasos.

Don Juan Voltas Vives, Agente ejecutivo nombrado para hacer efectivos los débitos a favor de este Municipio.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 1.º del actual he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de 2.º grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total de su descubierto, a los deudores incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinte y cuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

- 802 José Agnadé Tusquellas, Reus. 19-98
- 803 Sebastián Agramunt Roig, Canonja. 2-35
- 805 Sebastián Alberich Veciana, Id. 3-42
- 816 Josefa Argilaga Company, Reus. 27-63
- 828 José Barenys Bertrán, Vilanós. 8-15
- 830 Hdros. Juan Barenys Martí, Barcelona. 16-54
- 832 Estefanía Barenys Tous, Canonja. 5-89
- 837 José Barrufet Gran, Id. 18-76
- 842 Antonio Benet Borrás, Reus. 15-31
- 850 Antonio Bofarull Vila, Id. 13-76
- 851 Calixto Boldú Pinós, Tarragona. 57-48
- 854 Gerónimo Borrás Gibell, Reus. 1-81
- 860 José Boxé Masoni, Id. 16-25
- 887 Enriqueta Casamayor de Pianta, Oloron (Francia). 46-08
- 892 Juan Casas Mercadé, Barcelona. 26-41
- 896 Josefa Cavé Riús, Selva. 3-22
- 911 Antonio Crós Giralt, Reus. 2-13
- 912 José Antonio Cucurull Parqueras, Barcelona. 25-24

- 919 Francisco Domenech Solé, Reus. 18-53
  - 932 Josefa Ferrán, Tarragona. 14-72
  - 934 Juan Ferrán Torrellas, Reus. 11-75
  - 935 Hdros. José Ferrando Martí, Id. 10-72
  - 936 José Ferrando Torrellas, Id. 1-88
  - 939 Esteban Ferré Figueras, Id. 6-39
  - 944 Salvador Ferré Cheron, Id. 7-25
  - 961 José Font Oliva, Id. 14-72
  - 963 Pedro Fontana Gatells, Id. 88-64
  - 971 Vda. Antonio García Clavé, Tarragona. 6-44
  - 972 Vda. Juan García Clavé, Idem. 25-74
  - 976 José Gavalda Rodríguez, Id. 12-03
  - 981 Vicente y Esteban Gesalf Alvira, Id. 1-60
  - 996 Francisco Jansá Damont, Canonja. 25-66
  - 1006 Sebastián Lombart Pons, Idem. 6-57
  - 1007 Josefa Llorach Torrens, Reus. 60-97
  - 1017 José Mariné Pomerol, Id. 16-08
  - 1040 José Mestres Gnasch, Id. 5-03
  - 1046 Benito Molas Nolla, Id. 6-70
  - 1051 Jaime Montserrat Guardiola, Id. 13-89
  - 1055 José Morell Forasté, Cambrils. 9-38
  - 1056 Vda. Esteban Morell Gual, Idem. 24-72
  - 1057 Hdros. José Morell Gual, Idem. 11-75
  - 1059 Vda. José Morell Pardo, Reus. 10-60
  - 1060 Rosa Morell Salvadó, Id. 0-34
  - 1081 Francisco Parés, Id. 21-75
  - 1091 Antonio Piana Salvat, Id. 1-62
  - 1092 Hdros. José M.ª Pianas Piat, Id. 11-08
  - 1096 José de Porta Rigalt, Id. 10-84
  - 1097 Antonio Puig Martorell, Id. 10-86
  - 1099 Antonio Puig Vila, Id. 1-47
  - 1101 Pedro Pujals Magriñá, Id. 27-64
  - 1105 Marcos Rebull Esteve, Id. 8-70
  - 1118 Antonio Riús Serra, Id. 7-57
  - 1121 Joaquín Roca Cornet, Id. 6-90
  - 1128 Jaime Roig Verdala, Id. 21-75
  - 1132 Vda. Cristóbal Roselló, Tarragona. 14-35
  - 1141 José Salvadó Ferré, Reus. 4-85
  - 1142 Pedro Salvadó Ferré, Id. 9-57
  - 1143 José Salvadó Veciana, Id. 32-16
  - 1152 Dolores Sangrán, Vda. Marnella, Sevilla. 25-66
  - 1166 Teresa Serra Marcó, Reus. 27-64
  - 1187 Teresa Torroja Pujol, Id. 13-05
  - 1193 Vda. Francisco Trius, Canonja. 17-17
  - 1199 Rainunda Val's Dalman, Reus. 6-09
  - 1207 Hipólito Vergés Nogués, Id. 12-34
  - 1210 Pedro Vila Ambort, Id. 23-43
  - 1215 María Voltó Gosina, Id. 19-76
  - 1216 Dolores Xatruch Vallvé, Barcelona. 17-64
- Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de la cédula de notificación con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surtan los oportunos efectos.
- Vilaseca 1.º de Febrero de 1917.— Juan Voltas.
- Núm. 408  
AYUNTAMIENTO DE CALAFELL  
Lista definitiva que comprende los individuos que constituyen este Ayuntamiento y un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de este término que tienen derecho a elegir Compromisarios para la elección de Senadores, conforme al precepto que establece el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.
- Señores del Ayuntamiento  
D. Isidro Vidal Rovirosa.

D. Juan Pedro Mané. Andrés Ortoll Urgell. José Mestre Romeu. José Grifols Mestre. Ramón Rovira Vidal. José Mestre Giró. Rafael Arans Creus. Francisco Solé Arans.

Mayores contribuyentes

D. Juan Borrell Mayné. Juan Mañé Totosaus. Ramón Romeu Borrell. Salvador Llana Vidal. Francisco Mestre Rovirosa. Juan Mainé Huguer. Ramón Rovirosa Nin. Jaime Marcé Juncosa. Juan Grifols Mestre. Alejo Rovirosa Totosaus. Rafael Gibert Font. Pablo Prats Mimó. José María Mur Ayet. Ramón Rovira Sardá. Juan Llana Vidal. Juan Totosaus Borrut. José Casas Riou. Juan Huguer Gibert. Alejo Olivella Rovirosa. José Oliá Dinarés. Juan Romeu Mata. Ramón Rovirosa Rovirosa. José Romeu Güell. Francisco Ros Castells. Juan Solé Massó. José Mañé Cunillera. Jaime Feliu Romeu. Francisco Sardá Rovira. Antonio Vidal Llansa. José Rovirosa Totosaus. Juan Rovira Sumoy. José Alegret Borrell. Wenceslao Gibert Riou. José Romeu Robert. Isidro Romeu Borrell. José Rosell Pujol. Calafell 25 de Enero de 1917.—El Alcalde, Isidro Vidal.—El Secretario, Manuel Soler.

Núm. 409

AYUNTAMIENTO DE BARBARÁ

Lista definitiva que comprende los individuos que constituyen este Ayuntamiento y un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de este término que tienen derecho a elegir Compromisarios para la elección de Senadores, conforme al precepto que establece el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento

D. José Cabestany Fabregat. José March Ferrando. Manuel Grau Miro. Ramón Rosanes Miró. José Contijoch Pons. Ramón Contijoch Roca. Antonio Civit Palat. José Grau Ribas. José Miró Amill.

Mayores contribuyentes

D. José Sarró Marimón. Juan Esplugas Moncusí. Antonio Fabregat Blanch. Manuel Miró Palau. José Farré Gomá. José Vallvé Oliva. Manuel Fabregat Sarró. Ignacio Sarró Poblet. Juan Rosanes Miró. Ramón Fuguet Abella. José Bella Marimón. Ramón Canaléta Rosel. Gaspar Vallvé Civit. José Fabregat Marimón. Antonio Casamitjana Poblet. Antonio Grau Fabregat. Pablo Vila Martí. José Gomá Sarró. José Gomá Gil. Juan Pons Esplugas. José Calbet Dalmau. José Fabregat Civit.

D. José Esplugas Gomá. Ignacio Sarró Busquets. Ramón Abellá Grau. José Vadri Tarragó. José Tous Fabregat. Miguel Mateu Farré. Juan Miró Fuguet. Antonio Miró Abella. Antonio Poblet Llorba. José Miró Miró. Juan Esplugas Abella. Juan Casamitjana Poblet. José Rosanes Calbet. José Romeu Fuguet. Barbará 25 de Enero de 1917.—El Alcalde, José Cabestany.—Por A. del A., el Secretario, Emilio Izquierdo. Núm. 410

AYUNTAMIENTO DE FALSET

Lista definitiva que comprende los individuos que constituyen este Ayuntamiento y un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de este término que tienen derecho a elegir Compromisarios para la elección de Senadores, conforme al precepto que establece el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento

D. Emilio Miró Domenech. Juan Vall Viñes. Ramón Arbós Domenech. Federico Amorós Freixes. Augusto Divorra Aragonés. Angel Rull Vall. Francisco Llebaria Llorens. Juan Bautista Piñol Escoda. Fernando de Travé Parés. Francisco J. Galcerán Vellyé. Eugenio Batlleverri Parreu.

Mayores contribuyentes

D. José María Pascó Pi. Antonio Vilanova Canals. Jaime Cubells Vidal. Pelegrin Pi Montlleó. Francisco Puig Avila. J. Antonio Pascó Pi. Juan Pi Montlleó. Pedro Compte Juncosa. José Montlleó Más. Juan Mas Benet. Miguel Barceló Pujades. Esteban Galcerán Fusté. Pedro Amorós Alaix. José Canut Vila. Cipriano Pascó Pi. Mariano Magriñá Pujol. Vicente Rull Borja. Joaquin Barceló Piñol. José Rull Domenech. Ricardo Mestre Divorra. Lorenzo Cardona Vila. José Llebaria Rull. Máximo Divorra Aragonés. Baltasar Borja Cunillera. Emilio Llorens Saló. Andrés Barceló Galcerán. José Puig Mariné. José Mestre Rull. Joaquin Pujol Vallduvi. Isidro Carreras Rull. José Sentís Aguiló. Francisco Llebaria Sabaté. Jaime Juliá Crivillé. José Gombau Rabassó. José Cubells Anguera. José Marqués Frató. Juan Huguet Ferré. R. Ramón Pellejá Vallés. José Chertó Rové. Buenaventura Solano Margarit. Buenaventura Bartolomé Albacar. Augusto Serrés Miarnau. Federico Más Marlori. Vicente Voltes Rull. Falset 27 de Enero de 1917.—El Alcalde, Emilio Miró.—El Secretario, Juan A. Camps.

AYUNTAMIENTO DE ALFORJA

Lista definitiva que comprende los individuos que constituyen este Ayuntamiento y un número cuádruplo de

vecinos mayores contribuyentes de este término que tienen derecho a elegir Compromisarios para la elección de Senadores, conforme al precepto que establece el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento

D. Miguel Munté Abelló. Pedro Rebull Freixes. Antonio Grau Raul. Domingo Pujals Jans. José Salvadó Baiget. Juan Mariné Font. Juan Roig Raul. Miguel Jans Fort. José Freixes Crivillé. Miguel Jans Crivillé.

Mayores contribuyentes

D. Olegario Mariné Compte. José Serra Compte. Tomás Cabré Munté. Miguel Puig Mariné. José Avila Llaberia. Antonio Mestres Bosch. José Cardona Saludes. Juan Juncosa Aymami. Juan Saludes Raul. Juan José Llopis Ferré. Miguel Vilella Grifoll. Miguel Tost Cabré. Sebastián Llaberia Raul. Jacinto Serra Cabré. Juan Font Llauredó. Lorenzo Font Freixes. Antonio Pujals Font. Jaime Aragonés Rebull. Miguel Fullat Saludes. Miguel Saludes Raul. Miguel Mariné Artells. Tomás Ribas Mariné. Pedro Ribas Mariné. Antonio Avila Llaberia. Juan Rebull Freixes. Francisco Ferré Aymami. Pedro Porqueras Sarobé. Ramón Salvat Martínez. Juan Avila Serra. Antonio Cabré Munté. Ramón Freixes Mestres. Pedro Mariné Serra. Jaime Solanellas Aragonés. Juan Bautista Mariné Crivillé. Antonio Mariné Solé. Pio Fernandez Aduar. José Sarobé Barberá. Pedro Cabré Freixes. Juan Llopis Salvadó. Miguel Avila Sarobé. Alforja 29 de Enero de 1917.—El Alcalde, Miguel Munté.—El Secretario, Antonio Guri.

Núm. 412

AYUNTAMIENTO DE NULLES

Lista definitiva que comprende los individuos que constituyen este Ayuntamiento y un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de este término que tienen derecho a elegir Compromisarios para la elección de Senadores, conforme al precepto que establece el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento

D. Salvador Martí Vendrell. Salvador Boada Mañé. José Elias Ferrer. Pablo Domingo Sabaté. José Godall Güell. Ramón Martí Sabaté. José Mulet Calbet.

Mayores contribuyentes

D. Juan Busquets Bundó. Pedro Fusté Bundó. Francisco Boronat Montserrat. Pedro Jené Casellas. José Figuerola Castellet. Juan Solé Pallarés. Juan Aubia Mestre. José Mulet Vendrell. Jacinto Calbet Boronat. Pablo Montserrat Boada.

D. Antonio Mateu Armengol. Juan Gibert Cabeza. José Llagostera Mulet. Francisco Vidales Calbo. Eduardo Boada Pallarés. Juan Amat Ribas. Juan Calbo Vidal. José Boada Vendrell. Pedro Domingo Mestre. Andrés Saumell Virgili. Juan Pallarés Pujol. Ramón Rovira Fontanilles. Jaime Sanahuja Boada. José Segarra Badia. Agustín Figuerola Casasis. Juan Queraltó Salvat. Juan Vallvé Yallvé. Pablo Targa Recasens.

Nulles 24 de Enero de 1917.—El Alcalde, Salvador Martí. Núm. 413

AYUNTAMIENTO DE VALLS

Lista definitiva que comprende los individuos que constituyen este Ayuntamiento y un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de este término que tienen derecho a elegir Compromisarios para la elección de Senadores, conforme al precepto que establece el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento

D. José Magriñá Martí. Ricardo Pallarés Ros. Indalecio Castells Oller. Fidel de Moragas Rodés. Juan Bautista Yallvé Gibergans. Juan Farré Bella. Francisco Vives Pi. José Montserrat Cuadrada. Luis Clots Sastre. José Domenech Palau. Oclavio Martinell Brunet. Tomás Ayellá Guardia. Juan Llagostera Bonet. Ramón Mercadé Recasens. Francisco Castelló Coll. Agustín Tarragó Jané. Antonio Miró Vidal. Juan Casas Botarull. José Boqué Martorell.

Mayores contribuyentes

D. José Coll de Romero. Francisco Ivern Roig. Daniel Sagú Sanromá. Eusebio Roig Vidal. Gabriel Bella Solé. Artemio Padró Sanromá. Francisco Dasca Boada. Ramón Cosidó Tella. Juan Vives Anguera. Estanislao Tell Bonapat. Ignacio Esteve Grau. Juan Bautista Llor Rosell. Francisco Gomá Solé. Francisco Vives Jaumejoan. Alfredo Padró Sanromá. Román Ribas Martí. Pedro Roca Casas. Eliseo Ferrer Queralt. José Catalá Español. José Vives Serra. Ramón Barbat Cardany. Francisco Montserrat Llopis. José Miró Vives. César Martinell Brunet. Francisco Casanovas Cardany. Salvador Recasens Blanch. Pablo Vives Pallás. Pedro Miallet Cartaña. Eustaquio Rabassó Homs. Juan Ferrer Homs. Juan Plana Mateu. José Pallás Robusté. Ramón Sarró Bella. Maximino González González. Francisco Martí Rodón. Ramón Homs Moncusí. Antonio Tomás Bosch. Narciso Costas Ribas. José A Sans Miret. Francisco Sedó Babot. Francisco Blasi Cucurull.

D. Francisco Miquel Martí.  
Luis Tomás Masgoret.  
Francisco de A. Segú Rodón.  
Francisco Calmet Pujol.  
Octavio Roca Plana.  
Francisco Cisteré Voltas.  
Eduardo Oller Mallol.  
Magin Mestre Magriñá.  
Juan Bautista Roset Rovira.  
Miguel Jové Arnabat.  
Juan Bautista Saumell Tapiol.  
Eduardo Castells Oller.  
Pablo Guinovart Alegret.  
José María Vidal Dalmau.  
José Martí Sabaté.  
Rafael Compte Grau.  
Prudencio Rodón Bofarull.  
Ramón Tomás Homs.  
Rafael Martí Sanromá.  
José Selva Font.  
Joaquín Freixas Martorell.  
Salvador Mercader Fontanilles.  
Luis Forés Olivé.  
Joaquín Jordá Sastre.  
Conrado Torner Ferrer.  
José Caylá Miracle.  
José María Martí Tell.  
Juan Roig Ballesta.  
Alberto Saigí Vives.  
José Fargas Roca.  
Juan Figuerola Montserrat.  
Pablo Queralt Masgoret.  
Fernando Murtra Saigí.  
Juan Baró Sabaté.  
Nicolás Cirac Fontova.  
Valls 26 de Enero de 1917.—El Alcalde, José Magriñá.—El Secretario, F. de A. Colom.  
Núm. 414

AYUNTAMIENTO DE POBOLEDA

Lista definitiva que comprende los individuos que constituyen este Ayuntamiento y un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de este término que tienen derecho a elegir Compromisarios para la elección de Senadores, conforme al precepto que establece el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento

D. José María Crivellé Bley.  
Pedro Borrás Samora.  
Joaquín Juncosa Sabaté.  
José Samora Aragonés.  
Juan Cubells Munté.  
José Borrás Estrems.  
José Vall Samora.  
José Vall Tapiol.  
Antonio Bley Cubells.

Mayores contribuyentes

D. Juan Juncosa Palau.  
Ramón Samora Grau.  
Salvador Cabré Freixes.  
José Pahí Estrems.  
Ramón Ferrando Pahí.  
Pascual Domenech Pahí.  
Ramón Martí Grau.  
Joaquín Juncosa Pellicer.  
Domingo Vall Tapiol.  
Ramón Aragonés Artigas.  
Jaime Estrems Bley.  
José Crivellé Borrás.  
José Samora Artigues.  
Jaime Torrell Borrás.  
José Ossó Pallejá.  
Pedro Ratés Estrems.  
José Ratés Gorga.  
Ramón Domenech Aymami.  
Salvador Cabré Estrems.  
Ramón Cases Domenech.  
José Ferrando Pahí.  
Ramón Borrás Paigés.  
Ramón Simó Corriol.  
José Bonet Serrat.  
José Artigues Dalmau.  
Ramón Aragonés Abelló.  
Juan Cases Borrull.  
Eduardo Veciana Munté.  
José Borrás Samora.  
José Pujol Más.  
Domingo Crivellé Borrás.  
Magin Masip Vallvé.  
Pedro Bley Domenech.

D. Juan Aragonés Abelló.  
José Pedret Gomis.  
Pedro Ossó Doix.  
Pobleda 25 de Enero de 1917.—  
J. Aragonés, Secretario.—V. B.—El Alcalde, José María Crivellé.  
Núm. 415

AYUNTAMIENTO DE MONTEBLANCH

Lista definitiva que comprende los individuos que constituyen este Ayuntamiento y un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de este término que tienen derecho a elegir Compromisarios para la elección de Senadores, conforme al precepto que establece el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento

D. José Poblet Calderó.  
Melchor Malet Borrás.  
Juan Serra Giribet.  
Jaime Foraster Aldomá.  
Ramón Domingo Solanes.  
Carlos Vallbona Sanahuja.  
José M. Sabaté Poblet.  
Jaime Viñas Tous.  
Jaime Bordell Folch.  
José Llobera Sampons.  
Juan Martorell Roca.  
Francisco Sanromá Miró.  
José Arnabat Pamies.

Mayores contribuyentes

D. Francisco Contijoch Grinó.  
Juan Sugrañes Viñas.  
José Pedrol Tomás.  
Fernando Chaparro Papiol.  
Juan Sanfeliu Sanromá.  
Pedro Solé Solé.  
Agustín Pedrol Boada.  
Luis Sabaté Balcells.  
Ramón Foraster Borrás.  
Baldomero Campdepadrós Puig.  
Ramón Ribá Borrás.  
Juan Poblet Teixidó.  
Agustín Pedrol Poblet.  
Francisco Pedrol Poblet.  
Magin Casanovas Batlle.  
José Contijoch Poblet.  
Gabriel Vilalta Amenós.  
Francisco Molas Moiné.  
José Antonio Belart Arrufat.  
Rafael Jañer Segalá.  
José Sans Pedrol (Cúquín).  
Andrés Solé Solé.  
Matías Guarro Ribé.  
Andrés Solé Giné.  
José Torres Debat.  
José Hortet Solé.  
José Alfonso Pedrol.  
Juan Castells Sabaté.  
Buenaventura Viñas Tous.  
Rafael Andreu Gassol.  
Antonio Fogné Guarro.  
José Garriga Pons.  
Andrés Palau Farriol.  
José Cartañá Monseny.  
Francisco Sierra Cuartiella.  
José Casanovas Boada.  
Francisco Amorós Jofre.  
Antonio París Ribá.  
Antonio Amorós Sugrañes.  
Julio Pascual Bergalló.  
Ramón Masalles Pedrol.  
Eduardo Xalapeira Amorós.  
Francisco Chaparro Papiol.  
Felipe Jové Vilá.  
Juan Pujades Fabregat.  
Jaime Sabaté Casas.  
Pablo Jové Amenós.  
Juan Sans Pedrol.  
Jaime Martí Anglés.  
Juan Dalmau Sabaté.  
José Viñas Figueras.  
Juan Poblet Civil.

Montblanch 27 de Enero de 1917.—  
El Secretario, Pio Sedó.—V. B.—El Alcalde Presidente, José Poblet.  
Núm. 416

AYUNTAMIENTO DE CAMBRILS

Lista definitiva que comprende los individuos que constituyen este Ayuntamiento y un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de este

término que tienen derecho a elegir Compromisarios para la elección de Senadores, conforme al precepto que establece el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento

D. Fernando Ortoneda Ortoneda.  
José Colom Dalmau.  
Antonio Morató Salvadó.  
Miguel Miralles Cabré.  
Emilio Bertrán Aguiló.  
Benito Ferré Pròus.  
José Granell Fontcuberta.  
Luis Genovés Domenech.  
José Rovira Martí.  
Juan Aguiló Garsot.  
José Grau Roig.

Mayores contribuyentes

D. Salvador Samá Torrents.  
José Bassedas Borrás.  
Antonio Serra Bassedas.  
Juan Aguiló Vidiella.  
Eugenio Rigual Rovira.  
José Guinbernast Ferré.  
José Cabré Castellví.  
José Domenech Colom.  
José Sans Rosals.  
José Pujol Jordi.  
José Aguiló Vidiella.  
Agustín Nolla Masagué.  
Francisco Berengué Rubí.  
Leopoldo Rovira Martí.  
Juan Ribá Feiré.  
José Pallejá Berengué.  
José Bargalló Castellví.  
José Serra Laloré.  
Juan Berengué Folch.  
Francisco Salvadó Bas.  
Juan Ardevól Olivé.  
Antonio Vidiella Garsot.  
Luis Ortoneda Nolla.  
José Roca Planas.  
Juan Vidiella Bas.  
José Ribot Rovira.  
Salvador Cabré Bas.  
Jaime Adell Brú.  
Francisco Brú Pedret.  
José Pellicé Sellarés.  
Casiano Alterats Guinart.  
José Lloús Castellví.  
Juan Pallejá Guinart.  
José Bertrán Guinart.  
Francisco Vallés Ortoneda.  
José Badia Galell.  
Ramón Ferrando Toda.  
Antonio Martí Ballvé.  
Plácido Berengué Aguiló.  
Antonio Cros Pallarés.  
José María Dalmau Torá.  
Pablo Martí Jornet.  
Fernando Figuerola Martí.  
José Capdevila Torrell.  
Cambrils 27 de Enero de 1917.—El Alcalde, Fernando Ortoneda.  
Núm. 417

AYUNTAMIENTO DE SANTA BARBARA

Lista definitiva que comprende los individuos que constituyen este Ayuntamiento y un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de este término que tienen derecho a elegir Compromisarios para la elección de Senadores, conforme al precepto que establece el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento

D. Francisco Arasa Martí.  
Juan Arasa Prades.  
Juan Cid Rodríguez.  
Julio Queral Gavaldá.  
José Ferré Arasa de Tomás.  
José Barberá Arasa.  
Joaquín Gas Cid.  
Agustín Arasa Aixarch.  
Francisco Arasa Baiges.

Mayores contribuyentes

D. Francisco Biosca Querol.  
Raimundo Ferré Viscarro.  
Sebastián Mestres Balcells.  
Antonio Castellá Cantero.  
Antonio Ferré Arasa de José.

D. Agustín Cid Puell.  
Francisco Monllau Rago.  
Antonio Ferré Balada.  
Juan Accensi Arasa.  
Jacinto Torá Pastor.  
Joaquín Cid de Joaquín  
Joaquín Monllau Cavallé.  
Federico Espuny Jesús.  
Antonio Viladot Sala.  
Tomás Ferré Arasa.  
Francisco Muria Ripollés.  
Salvador Espuny Arasa.  
Eulogio Estrada Lluçh.  
Santiago Subirats Royo.  
Pedro Espuny Arasa.  
Miguel Espuny Barberá.  
Agustín Ferré Arasa.  
Francisco Arasa Romeu.  
Antonio Arasa Cid.  
José Sastre Cid.  
Joaquín Cid Elles.  
Tomás Pastor Cid.  
Francisco Arasa Prades.  
Emilio Escrivá Estrany.  
José Arasa Accensi.  
Ramón Escrivá Estrany.  
Juan Queral Gavaldá.  
Carlos Espuny Queral.  
Antonio Ferré Arasa (Carrobé).  
Francisco Balagué Cid.  
Joaquín Cid Ferré.  
José Arasa Prades.  
Ramón Monllau Valldepérez.  
Francisco Subirats Royo.  
José Arasa Rodríguez.

Santa Bárbara 27 de Enero de 1917.—  
El Alcalde, Francisco Arasa.—Por mandato de S. S. el Secretario Francisco Biosca.  
Núm. 418

AYUNTAMIENTO DE TORROJA

Lista definitiva que comprende los individuos que constituyen este Ayuntamiento y un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de este término que tienen derecho a elegir Compromisarios para la elección de Senadores, conforme al precepto que establece el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento

D. Ramón Escoda Pereña.  
Juan Domenech Vall.  
Jaime Masip Pereña.  
Hermenegildo Compte Crivellé.  
Jaime Blasco Bley.  
Francisco García Ferré.  
Miguel Blasco Vaqué.

Mayores contribuyentes

D. Juan Marimón Catalá.  
José García Masip.  
Juan Sentís Pallejá.  
Jaime Pallejá Amorós.  
José Pallejá Bley.  
José Franquet Crivellé.  
Pedro Ferré Rebull.  
Juan Gené Ferré.  
Francisco Pallejá Aragonés.  
Ramón Ferré Rebull.  
José Marimón Vall.  
Tomás Boronat Blasco.  
Cristobal Vall Sicart.  
Juan Rebull Ferré.  
Patricio Domenech Serrat.  
Andrés Sentís Viñes.  
José María Sentís Marimón.  
Jaime Sabaté Porqueres.  
Bautista Pallejá Capdevila.  
Juan García Masip.  
Francisco Jové Mateu.  
Juan Porqueres Gené.  
José María Perí Domenech.  
Emilio Sans Compte.  
José Sentís Viñes.  
José Pallejá Sans.  
Jaime Bureu Escoda.  
Miguel Ferré Figuerola.  
Torroja 15 de Enero de 1917.—El Alcalde, Ramón Escoda.—El Secretario interino, José Boronat.